

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 364

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 1 - En mayoría sobre Asunto Nº 174/92
(Proyecto de Ley por el cual la Legislación podrá autorizar la publicación de artículos
u obras científicas de interés para el desarrollo institucional, social o cultural de la
Provincia.

Entró en la Sesión 17 de Septiembre 1992.

Girado a la Comisión Aprobado - Resolución Nº 175/92.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 174/92.-



DICTAMEN DE COMISION N° 1

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 174 del Bloque de la Unión Cívica Radical; Proyecto de Ley por el cual la Legislatura podrá autorizar la publicación de artículos u obras científicas de interés para el desarrollo institucional, social o cultural de la Provincia, y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante en el recinto, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 14 de Septiembre de 1992.-


MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



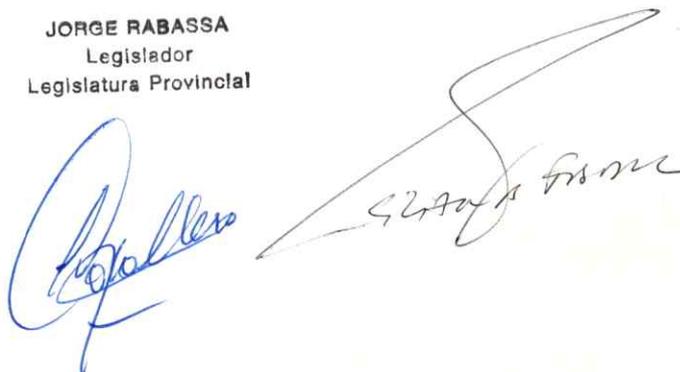
Sr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- La Legislatura podrá autorizar la publicación a través de su imprenta, de artículos u obras científicas, educativas y culturales, de interés para el desarrollo institucional, económico, social y cultural de la Provincia.

ARTICULO 2 º.- Los artículos u obras a publicar serán aprobados por una comisión, integrada por tres Legisladores de distinta extracción política. Los miembros de la comisión serán designados por la Legislatura y durarán un año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 3º.- La Comisión será presidida por el miembro de mayor edad. El quorum para sesiones será el de la totalidad de los miembros de la Comisión. Las resoluciones se adoptarán por el voto de dos de sus miembros.

ARTICULO 4º.- La Comisión de Publicaciones elaborará su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días corridos de constituida el cual deberá ser aprobado por la Cámara.

ARTICULO 5º.- Los derechos de autor serán transferidos a la Legislatura. La transferencia podrá ser a título gratuito u oneroso. En el segundo caso la Legislatura celebrará un contrato de edición con él o los autores.

ARTICULO 6º.- Las enajenaciones de las publicaciones de la Legislatura serán a título oneroso, salvo que se dispusiere lo contrario por resolución fundada de la totalidad de los miembros de la Comisión. Las demás resoluciones se adoptarán por el voto de dos de sus miembros.

ARTICULO 7º.- El producido de la venta de las publicaciones a que se refiere el artículo anterior conformará un fondo especial destinado a cumplir con el objetivo de esta resolución.

///...



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

...///2

ARTICULO 8º.- La Legislatura no se identifica necesariamente con el contenido de las publicaciones editadas por ella.

ARTICULO 9º.- La Comisión de Publicaciones podrá, por resolución unánime de sus // miembros celebrar contratos de locación de obras científicas, educativas o culturales me diante concurso público, siempre que fueren de sumo interés para el desarrollo de la Pro vincia.

ARTICULO 10º.- Cualquier persona podrá proponer ante la Comisión de Publicaciones de la Legislatura iniciativas, proyectos u obras para su aprobación.

ARTICULO 11º.- La Comisión podrá rechazar la propuesta o declararla de interés. En este último caso deberá convocar a concurso de propuestas sobre el objeto de la iniciati va aprobada.

ARTICULO 12º.- La declaración de interés deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Publicaciones.

ARTICULO 13º.- Si las propuestas no garantizasen el nivel académico, educativo o cul- tural de la obra, la Comisión podrá declarar desierto el concurso.

ARTICULO 14º.- Los gastos que demandare la publicación de los artículos u obras a que se refiere la presente serán atendidos por el fondo previsto en el artículo 7º y por las partidas presupuestarias que se determinen.

ARTICULO 15º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

[Handwritten signature]
ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO

[Handwritten signature]

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PAUL O. PÉREZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 174/92.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por los autores del proyecto original.-

SALA DE COMISION, 14 de Septiembre de 1992.-

DR. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

MIRIAM L. MALLONADO
Legislador
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

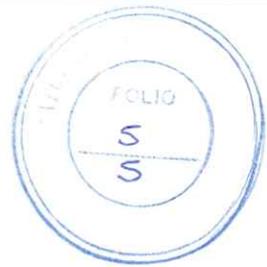
ROBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto Nº 174/92

PIZARRO, Osvaldo
CABALLERO, Santos
FADUL, Liliana
GOMEZ, Alberto
MALDONADO, Miriam
MARTINELLI, Demetrio
PEREZ, Raúl
RABASSA, Jorge

SALA DE COMISION, 16 de Setiembre de 1992.